



**ESTUDIO LOZA AVALOS**  
— A B O G A D O S —

# **POPULISMO PENAL EN EL PERÚ ¿EXISTE UNA VERDADERA POLÍTICA CRIMINAL?**

Oscar Vite Torre



Lima, setiembre de 2013.



## Resumen:

*En el presente trabajo abordaremos cómo es que a través del populismo penal nuestras autoridades buscan combatir la inseguridad ciudadana. Así, analizaremos algunas formas que vienen utilizando para supuestamente sostener su lucha contra aquel mal social, pero sin llegar a lograr el objetivo deseado.*

## Contenido:

- I. *Introducción*
- II. *Nociones sobre el populismo penal*
  - a) *La creación de nuevos delitos*
  - b) *El pedido de pena de muerte*
  - c) *Sobre la delincuencia juvenil*
  - d) *La militarización de las calles*
  - e) *Los recortes de beneficios penitenciarios*
- III. *Populismo penal vs. derecho penal como última ratio*
- IV. *¿Cómo realizar una correcta política criminal frente al inminente crecimiento del populismo penal?*
- V. *Conclusiones*
- VI. *Anexo*
  - 6.1. *Tipos penales incorporados al Código Penal*
  - 6.2. *Cuadro comparativo de las modificaciones e incorporaciones a los beneficios penitenciarios*

## Palabras clave:

*Populismo, delincuencia, pena de muerte, beneficios penitenciarios, racionalidad.*



## I. Introducción

*“Chofer ebrio que atropelló y mató a una niña y una joven tiene 98 papeletas”<sup>1</sup>. “Menor mata a martillazos al amante de su pareja en Tumbes”<sup>2</sup>. “Marcas’ robaron S/. 1 millón a dirigentes nativos de Camisea en Lima”<sup>3</sup>. Como a cualquier ciudadano, leer estos titulares en los diarios, en la Internet o escucharlos en los noticiarios causa indignación, y a la vez uno se pregunta ¿qué está pasando? ¿Por qué una persona puede ser capaz de cometer esto? ¿Dónde están nuestras autoridades para sancionar estos actos? ¿Acaso no les importa que la población viva con miedo?*

Las encuestas muestran que vivimos en una sociedad insegura y que no se hace nada por solucionar el problema, que no se cumple con la tarea, difícil por cierto, de evitar el crecimiento de la delincuencia y así evitar sentir esa inseguridad.

Así, tenemos por ejemplo que, de acuerdo con la encuesta realizada por Ipsos Perú<sup>4</sup> correspondiente al mes de setiembre, solo el 13% de la población aprueba la gestión del Presidente de la República por considerar que está trabajando por la seguridad ciudadana mientras que el 49% lo desaprueba porque no hay seguridad ciudadana/hay delincuencia. De igual manera, el 54% de limeños se siente insatisfecho con la con la actual gestión de la Municipalidad de Lima porque no ha solucionado el problema de la delincuencia.

Por otro lado, la encuesta realizada por Datum Internacional<sup>5</sup> mostró que el 87% de peruanos siente inseguridad en las calles de su ciudad. Asimismo, el 45% siente que su autoridad no está haciendo nada por solucionar el problema de la inseguridad ciudadana, el 48% que está haciendo algo y el 4% que está haciendo mucho.

Estos y otros factores han originado que, en los últimos años, se incorporen nuevos delitos a nuestro ordenamiento penal, que se incrementen penas a los ya existentes, que se reduzcan o eliminen los beneficios penitenciarios a ciertos tipos penales, etc.

En las siguientes líneas expondremos algunas ideas de lo que se ha venido denominando populismo penal y analizaremos si nos encontramos inmersos en este, ¿será acaso que estamos utilizando al derecho penal como

<sup>1</sup> Tomado del portal Web del El Comercio. <http://xurl.es/cszkc>

<sup>2</sup> Tomado del portal Web del Perú 21. <http://goo.gl/RmHGEw>

<sup>3</sup> Tomado del portal Web de La República. <http://goo.gl/P8QJdI>

<sup>4</sup> Encuesta realizada por Ipsos Apoyo correspondiente al mes de setiembre 2013 <http://bit.ly/1bv3K0M>

<sup>5</sup> Encuesta realizada por Datum Internacional correspondiente al mes de julio de 2013 <http://bit.ly/16jIKG4>



la única fórmula perfecta para la solución de los problemas sociales?, ¿será esto correcto?

## II. Nociones sobre el populismo penal.

¿Qué es el populismo penal? o ¿qué debemos entender por populismo penal? De acuerdo con Eduardo Jorge Prats<sup>6</sup>, la expresión populismo penal ha sido difundida por el jurista francés Denis Salas; con ella se alude a la estrategia que despliegan los actores políticos y del sistema penal cuando hay problemas de inseguridad ciudadana y que consiste en calmar el clamor popular mediante apelaciones al aumento de las penas, el endurecimiento de los castigos, la disminución de la imputabilidad penal juvenil, y una serie de leyes que posteriormente, a la hora de la implementación, no tienen un impacto real en la prevención y disminución del delito.

De esta manera, los activistas del populismo penal toman como principal fuente de impulso la situación actual de la sociedad, de tal manera que ingresan en ella con un discurso o un plan para “defender” o “proteger” los intereses y pretensiones de la población, y hacer frente a los diversos problemas sociales que han venido en aumento en los últimos años.

Los actores políticos, como activistas y responsables de la expansión del populismo penal, tienen un interés propio al momento de dirigirse a la población sobre las acciones “adecuadas” que se deben tomar y ejecutar para combatir la delincuencia e inseguridad: poder y aceptación de la población. Si bien es cierto, muchos actores políticos tienen las mejores intenciones de concretar acciones firmes y necesarias para combatir aquellos problemas sociales, también lo es que suelen buscar un interés propio. Por tanto, el interés social del político viene hacer el bienestar de la población, y el interés propio es el de alcanzar el poder y la aceptación del pueblo. En ese sentido, y con la finalidad que quede clara nuestra posición sobre el interés propio de los activistas políticos, mostramos cómo es que se materializa su actuación:

- i) Los políticos candidatos a un cargo público están dispuestos a obtener los votos que sean necesarios para lograr su objetivo. Así, son capaces de tomar los reclamos de los ciudadanos (votantes) a su favor para prometer soluciones aun cuando estas podrían ser inviables en nuestro sistema.

---

<sup>6</sup> En su artículo: Populismo Penal, del 26/06/2012. Publicado en: <http://bit.ly/19ALoi3>



- ii) Al igual que el político candidato, el político gobernante está dispuesto a recibir los reclamos de la ciudadanía para lograr que su aceptación como gobernante se eleve, lo cual significaría que sus intenciones corresponden a un cálculo político que terminaría en una reelección o posible elección posterior.

De esa manera, el populismo penal, que goza de la aceptación de la población frente a su rechazo a los problemas sociales, ha manifestado su desarrollo a través de las siguientes áreas:

- La creación de nuevos delitos
- El incremento de penas
- El pedido de pena de muerte
- La sanción severa a la delincuencia juvenil
- La militarización de las calles
- Los recortes de beneficios penitenciarios, etc.

Como veremos a continuación, cada una de estas formas de populismo penal se ha hecho presente en nuestro país, y lo más preocupante es que son consideradas como la única forma de solucionar los problemas sociales.

Así, por ejemplo, las últimas leyes emitidas a fin de “combatir” la inseguridad ciudadana, el crimen organizado y la ciberdelincuencia, la Ley n° 30076 (publicada el 19/08/2013), n° 30077 (publicada el 20/08/2013) y n° 30096 (publicada el 22/10/2013), respectivamente, corroboran lo expuesto, pues crean nuevos delitos, incrementan las penas, recortan beneficios penitenciarios y han variado, en algunos casos, los procedimientos penales establecidos.

De acuerdo a la información obtenida en la página Web del Congreso de la República, la Ley n° 30076 tiene como fuente de trabajo 62 Proyectos de Ley (12 presentados en el año 2011, 12 en el año 2012 y 38 en el año 2013); la Ley n° 30077 tiene como fuente de trabajo 4 Proyectos de Ley (2 presentados en el año 2012 y 2 en el año 2013); y la Ley n° 30096 tiene cuestionamientos en cuanto al haber aprobado un texto que no fue debatido por la Comisión de Justicia. En otras palabras, existe populismo penal ya que los legisladores han esperado que se acumulen diversos proyectos para empezar a debatir la problemática social, una vez más, con el derecho penal, sin haber tomado en cuenta la existencia de otras formas de solución con la política criminal.

En este caso, mostraremos cómo es que se ha desarrollado el populismo en nuestro país.



### a) La creación de nuevos delitos

Desde 1991, año en que entró en vigencia nuestro Código Penal se han creado 105 nuevos tipos penales o agravantes, algunos de los cuales durante el pasar los años fueron derogados (como los artículos 207-A al 207-D, el artículo 296-C y D y los artículos 398-A y B) y en algún caso reubicado a otro artículo (como el artículo 394-A al artículo 376-A).

Actualmente, 95 de los 105 artículos incorporados se encuentran vigentes en nuestro sistema penal como nuevos delitos o como agravantes; sin embargo, si bien es cierto algunos de ellos tuvieron un correcto análisis previo a su aprobación, también lo es que hubieron otros que fueron aprobados solo para apaciguar el pedido de la población y combatir los problemas de la sociedad, por mencionar tenemos el “*feminicidio*” (*iniciándose en el artículo 107 para luego ser reubicado en el artículo 108-B*), “*ensamblado, comercialización y utilización, en el servicio público, de transporte de omnibuses sobre chasis de camión*” (*artículo 279-E*) o “*ingreso indebido de equipos o sistema de comunicación, fotografía y/o filmación en centros de detención o reclusión*” (*artículo 368-A*).

### b) El pedido de pena de muerte

*“Soy de los que creen que hay ciertos crímenes que deben ser pagados con la vida, y creo que la violación de un niño, que ocasiona además su muerte, es un crimen tan tremendo que tiene que ser escarmentado no solamente quitándole la vida al criminal, sino mostrando a la sociedad que somos severos”*. Esta fue la respuesta del expresidente Alan García en agosto de 2010 ante la pregunta de los medios de prensa sobre su posición respecto de la pena de muerte ante la comisión de ciertos delitos.

El pedido de pena de muerte, que cada cierto tiempo es debate en el entorno político, corresponde a una demanda popular para frenar los problemas que diariamente aquejan en la sociedad, como por ejemplo, la violación de menores de edad. Asimismo, la historia nos ha mostrado que el debate se genera a pesar de conocer que no es posible que la pena de muerte se aplique en nuestro sistema, ello debido a los compromisos internacionales asumidos por el Perú que proscriben todo regreso a la pena de muerte una vez que ésta ha sido limitada o del todo abolida.



### c) Sobre la delincuencia juvenil

En ciertos lugares de nuestro país la delincuencia es cometida tanto por personas adultas como por adolescentes. Sobre esto último, suelen existir casos de adultos que usan a los menores para cometer delitos o son los mismos menores quienes por iniciativa propia lo hacen.

El caso más mediático de los últimos años es el referido a un sicario adolescente, quien desde los 12 años fue introducido al mundo delincencial y convirtiéndose en uno de los sicarios más jóvenes del país.

Aquel caso ha sido materia de diverso análisis desde todo punto de vista. La información de este caso se emitía diariamente a través de los diversos medios de comunicación así como la opinión y/o posición de diversas figuras políticas. El debate se centró en lo siguiente: **a)** la reducción de la edad para que los adolescentes que cometen delitos graves sean sancionados como adultos, **b)** la publicación de la identidad de los adolescentes que han cometido un delito grave en los medios de comunicación; y **c)** la reclusión de los adolescentes delincuentes en centro penitenciarios y no en centros de rehabilitación.

Al respecto, se presentaron diversos Proyectos de Ley a fin de modificar nuestra legislación sobre los puntos de debate a) y b) señalados; sin embargo, no tuvieron la aprobación esperada.

Sobre el punto de debate c), y con el propósito de dar una solución al problema del internamiento de estos jóvenes delincuentes, el presidente del Poder Judicial, Enrique Mendoza, y el jefe del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), José Pérez Guadalupe, celebraron un convenio a fin de que el INPE entregue en uso temporal al Poder Judicial un pabellón del establecimiento penitenciario de Ancón II, a fin de que sirva como anexo al centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Lima, para la reclusión de jóvenes delincuentes que hayan alcanzado la mayoría de edad.

Para reforzar aquel acuerdo, el pasado 24 de setiembre, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la Res. Adm. n° 145-2013-CE-PJ, dispuso que la Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General se encargue del traslado de aquellos adolescentes que cumplen con los requisitos establecidos en el Convenio suscrito entre el Poder Judicial y el INPE, es decir, el traslado de los jóvenes delincuentes que hayan alcanzado la mayoría de edad. Asimismo, encargó a la Gerencia



de Centros Juveniles de la Gerencia General que en un plazo no mayor de 30 días naturales elabore un proyecto de Reglamento que establezca medidas específicas respecto al traslado de los infractores de la ley penal.

Sobre todo lo señalado, debemos precisar que todas estas medidas surgieron como consecuencia de un caso con amplio tratamiento mediático que generó la atención de la población.

#### **d) La militarización de las calles**

En mayo último, la Comisión de Seguridad Ciudadana del Congreso solicitó al Poder Ejecutivo declare en emergencia y vigile con tropas combinadas ejército-policía algunos distrito de Trujillo.

Este pedido generó en aquel momento el debate sobre la posibilidad y necesidad de militarizar las calles para abordar un tema de seguridad.

Lo cierto es que pretender que los militares ingresen a las calles para controlar el tema de seguridad no solo significaría vulnerar lo establecido en nuestra Constitución (la cual establece que la labor de seguridad lo tiene la Policía Nacional del Perú), sino que además implicaría que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior no tiene la forma de cómo hacer frente a este mal.

Asimismo, pretender la militarización de las calles implicaría generar miedo a la sociedad como una forma de disuasión para que los delincuentes no cometan más delito; sin embargo, lo cierto es que las autoridades deben impulsar diversas formas de solución que permitan una mejor forma para combatir ese flagelo, y no recurrir a las medidas extremas

#### **e) Los recortes de beneficios penitenciarios**

El Código de Ejecución Penal regula en su artículo 42 los beneficios penitenciarios: **1)** Permiso de salida; **2)** Redención de la pena por el trabajo y la educación; **3)** Semilibertad; **4)** Liberación condicional; **5)** Visita íntima; **6)** Otros beneficios.

Desde su entrada en vigencia en 1991, el código en referencia ha continuado regulando todos estos beneficios, empero, solo uno de ellos se ha mantenido sin variación: el permiso de salida; los demás han tenido diversas modificaciones que a la fecha, y más aun con las Leyes n° 30076 y n° 30077, limitan la posibilidad que una persona



aspire a obtener la libertad a través de estos beneficios, esta posibilidad resulta hoy casi nula.

Nosotros estamos convencidos que todo acto contrario a Ley debe ser sancionado, pero también estamos convencidos que reducir los beneficios penitenciarios provoca: **a)** el incremento de hacinamiento en las cárceles del país, y **b)** la formación de nuevas maneras de delinquir dentro de las cárceles.

Así, tenemos que cada vez que se modifica el beneficio de la redención, la semilibertad o la liberación condicional es para aumentar el catálogo de tipos penales dentro de las restricciones o improcedencias de aplicación de tales beneficios. Un claro ejemplo de lo señalado es lo dispuesto por las Leyes n° 30076, la cual amplió la inaplicabilidad de los tipos penales que pueden acogerse al beneficio de la libertad condicional. Así tenemos:

ARTÍCULO 53. LIBERTAD CONDICIONAL <sup>7</sup>	
ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 30054, PUBLICADA EL 30/06/2013	ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY N° 30076, PUBLICADA EL 19/08/2013
<p>La liberación condicional se concede al sentenciado que ha cumplido la mitad de la pena, siempre que no tenga proceso pendiente con mandato de detención.</p> <p>En los casos de los delitos a que se refiere el artículo 46, la liberación condicional podrá concederse cuando se ha cumplido las tres cuartas partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183 del Código Procesal Penal.</p> <p>Este beneficio no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 296, 297, 301, 302 y 319 al 323 del Código Penal.</p>	<p>La liberación condicional se concede al sentenciado que ha cumplido la mitad de la pena siempre que no tenga proceso pendiente con mandato de detención.</p> <p>En los casos de los delitos a los que se refiere el artículo 46°, <u>primer párrafo</u>, la liberación condicional podrá concederse cuando se ha cumplido las tres cuartas partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo <u>187°</u> del Código Procesal Penal.</p> <p>El beneficio de liberación condicional <u>es inaplicable a los reincidentes, habituales y a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 107°, 108°, 108°-A, 121°, 121°-A, 121°-B, 152°, 153°, 153°-A, 173°, 173°-A, 186°, 189°, 195°, 200°, 279°-A, 279°-B, 296°, 297°, 317°, 317°-A, 319 a 323°, 325°, 326°, 327°, 328°, 329, 330°, 331°, 332° y 346° del Código Penal.</u></p>

<sup>7</sup> Cuadro tomado del “Cuadro de modificaciones, adiciones, incorporaciones y derogaciones del Código de Ejecución Penal - Decreto Legislativo n° 654”.

<http://www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.php?mod=documento&com=documento&id=1>



Sobre este punto, cabe señalar que estas modificaciones, que corresponden a una idea (errónea) para combatir la delincuencia, solo lograrán aquellos supuestos señalados en párrafos precedentes.

En diversas esferas en las que se ha identificado la existencia del populismo penal, suele afirmarse que son los actores políticos los que lo impulsan y extienden para calmar el clamor popular frente a la situación actual en que se encuentra la sociedad, pero ¿cuál es la fuente o base que toman estos actores para generar sus discursos populistas? La respuesta se encuentra en dos factores: la cada vez más creciente delincuencia y por ende inseguridad ciudadana, así como la repercusión que estos tienen en los medios de comunicación.

Los medios de comunicación tienen un rol importante en la sociedad, pues informan de lo que acontece, pero dependerá del correcto o no tratamiento que le den a la noticia para medir no solo el impacto de este sino el efecto que produce.

En efecto, si se quiere evitar que los principales impulsores de este fenómeno tengan algún beneficio personal, los medios de comunicación deben dar el tratamiento adecuado a la información que emiten para evitar que el impacto hacia la población sea el de preocupación e indignación.

Con todo lo mencionado, debemos precisar que estamos en contra de cualquier acción que pueda limitar su labor de información y que, por el contrario, deben tener plena libertad de emitir todo de información, midiendo siempre el impacto que ésta genere en los ciudadanos.

### III. Populismo penal vs. derecho penal como *última ratio*.

El profesor Antonio García-Pablos de Molina señala que toda sociedad necesita un control para asegurar su estabilidad y supervivencia; un sistema de normas y sanciones que trae modelos de conducta a sus miembros y castigue aquellos comportamientos que pongan en peligro al propio grupo<sup>8</sup>.

Aquel control social, como lo señala el Dr. Javier Villa Stein<sup>9</sup> citando a Mir Puig, se encuentra formalizado por el derecho penal. Es un derecho de advertencia y condiciones de castigo, pues su catálogo de delito y penas tiene ese carácter: avisa al ciudadano qué comportamientos no se toleran

<sup>8</sup> GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. Derecho Penal Parte General. Pág. 1-2. Jurista Editores. Madrid-España. Julio 2009.

<sup>9</sup> VILLA STEIN, Javier. Derecho Penal Parte General. Pág. 78. Editorial Grijley. Año 2008.



pues se reputan atentatorios para la indemnidad de los bienes jurídicos que la comunidad estima en grado de sumo y de la norma que los tutela.

Si bien, como hemos señalado, el derecho penal es un instrumento del control social, es importante resaltar que aquel debe ser la última herramienta al que la sociedad recurra para proteger determinados bienes jurídicos, siempre y cuando no haya otras formas de control menos lesivas "formales e informales. Si se logra la misma eficacia disuasiva a través de otros medios menos gravosos, la sociedad debe inhibirse de recurrir a su instrumento más intenso.

El principio de última ratio tiene un indudable basamento de carácter político, pues en definitiva, la decisión de intervenir constituye una determinación del legislador. De tal manera, que aquéllos sirven de orientación para las medidas dentro del sistema jurídico penal que se adopten.

Sin embargo, resulta que, tal como se viene manejando la política criminal en nuestro país (o mejor dicho la política criminal populista), el populismo penal va en contra del derecho penal como última ratio, dado que las autoridades no evalúan si en efecto le corresponde crear un nuevo tipo penal o aumentar la penal a ciertos delitos. En otras palabras, lo que el Estado viene haciendo es colocar al populismo penal como ultima ratio.

Asimismo, tal como lo señala Percy García Caverio<sup>10</sup>, el derecho penal solo debe intervenir en los casos estrictamente necesarios, es decir, cuando el problema o el conflicto social no pueda resolverse con otros sistemas de control extrapenales, pues el derecho penal no es un instrumento de control más.

Por tanto, tal como lo hemos venido mostrando en los puntos anteriores, en lugar de elaborar un plan de seguridad y ejecutar los mismos a través de un análisis adecuado, se viene utilizando al derecho penal como la herramienta más eficiente para enfrentar los principales problemas sociales, ello a pesar de que por principio el derecho penal debe ser utilizado como *última ratio*.

---

<sup>10</sup> GARCÍA CAVERO, Percy. Lecciones de Derecho Penal Parte General. Pág. 92. Editorial Grijley. Año 2008.



#### IV. ¿Cómo realizar una correcta política criminal frente al inminente crecimiento del populismo penal?

La manera adecuada para combatir los problemas sociales consiste en diseñar e implementar una verdadera política criminal. Este programa, hasta hoy ausente en nuestro medio, serviría de filtro, o impediría, modificaciones e incorporaciones dispersas, y muchas veces innecesarias, de tipos penales en nuestro código penal.

¿Qué debemos entender por política criminal? En virtud de lo señalado en el artículo 2 del Decreto Supremo n° 008-2012-JUS (publicado el 21/03/2012), mediante el cual se aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal, se debe entender por política criminal al conjunto de medidas dispuestas por el Estado para enfrentar la criminalidad (delito-delincuente) y la criminalización (pena y función resocializadora), dedicadas especialmente a la prevención, represión y control del delito.

Asimismo, el profesor Alberto Binder<sup>11</sup> indicó que el objetivo de la política criminal será siempre una forma de controlar, reducir, transformar o hacer desaparecer un determinado fenómeno criminal. En otras palabras, el objetivo de la política criminal es el control de la criminalidad.

En ese sentido, ¿existe política criminal en el Perú? Ya hemos visto en los puntos precedentes que en el Perú no tenemos un plan de política criminal que permita controlar la criminalidad sino que por el contrario tenemos el populismo penal, el cual ha ido tomando mayor relevancia en nuestra realidad como una “forma adecuada” de solución a los conflictos sociales.

La “forma adecuada”, impulsada por los impulsores de este fenómeno, se encuentra reflejada en la creación de nuevos tipos penales e incrementación de penas, las cuales tienen como función es la de disuasión, esto es, se cree que en cuanto más severa sea la pena más disuasión del crimen habrá. Así, se cree erróneamente que encerrar a un delincuente dentro de un penal es sinónimo de seguridad para la población y de ejemplo para que otros delincuentes no hagan lo mismo; y que todos los tipos penales que tienen penas altas tienen esa finalidad: disuadir a los delincuentes.

En esa línea nos preguntarnos: ¿por qué las personas comenten o siguen cometiendo delitos si conocen que la pena es elevada? ¿Por qué cometen delitos si han visto que otras personas han sido sancionadas? La respuesta a ello se debe a una falta de política criminal. Si en verdad hubiera una

---

<sup>11</sup> BINDER, Alberto. Análisis político criminal. Pág. 287. Editorial Astrea. Primera Edición. Buenos Aires. 2011.



política criminal se estudiaría que los delincuentes como seres racionales realizan un análisis de costo beneficio<sup>12</sup> antes de cometer el acto criminal. Así tenemos:

BENEFICIO	COSTO
<p>Los que pueden ser de dos clases:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b><u>Tangibles.</u></b> Ejemplo: delitos contra el patrimonio.</li><li>- <b><u>Intangibles.</u></b> Ejemplo: delitos contra la libertad sexual.</li></ul>	<p>Los costos analizados pueden dividirse en los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b><u>Costos directos.</u></b>- Referido a los costos que uno tiene que asumir de todas formas para cometer el delito, Ejemplo: comprar un arma.</li><li>• <b><u>Costo de oportunidad.</u></b>- Dejar de lado la vida formal por una informal.</li><li>• <b><u>Costo esperado.</u></b><ul style="list-style-type: none"><li>- <u>La pena.</u> Sanción por el delito.</li><li>- <u>La probabilidad de aplicación de la pena.</u> De que el sujeto sea aprehendido, juzgado y sancionado.</li></ul></li></ul>

Por lo señalado, tenemos que un adecuado plan de política criminal debe obedecer en primer orden a la identificación de un problema, luego se debería encontrar las posibles soluciones a aquel problema y finalmente ejecutar la solución más adecuada. Por tanto, tenemos que lo señalado implicaría no solo una labor de estudio al delincuente sino también a su ambiente, sus condiciones así como los factores que atribuyen a su conducta.

Con lo señalado, el Estado manejaría mejores soluciones a los conflictos sociales que a mediano o largo plazo podríamos ver resultados satisfactorios en beneficios de todos los ciudadanos.

## V. Conclusiones

Existen diversos caminos de labor eficiente para combatir los problemas sociales. Lamentablemente, el Estado en lugar de buscar soluciones eficientes se va por el camino más simple: populismo penal.

<sup>12</sup> Teoría (económica) ha sido desarrollada por el profesor Gary Becker, quien señala que el comportamiento de toda persona (incluido los delincuentes) deben racional ya que existe un análisis de costo beneficio en su realización.



Tratar de tomar el pedido de la población para calmar su preocupación debe ser analizado a través de un estudio adecuado con grupos de trabajo, consultas, estudios pertinentes y demás, que hayan posible un verdadero combate a aquellos problemas.

En ese sentido, el Estado debe trabajar con la única finalidad de que la ciudadanía pueda vivir tranquila y segura, pero no a través de la improvisación del populismo penal.



## VI. Anexo

### 6.1. Tipos penales incorporados al Código Penal

	<b>Artículos incorporados</b>	<b>Sumillas</b>
1	Artículo 108-A	Homicidio calificado por la condición del agente.
2	Artículo 108-B	Feminicidio.
3	Artículo 121-A	Formas agravadas. Lesiones graves cuando la víctima es un menor.
4	Artículo 121-B	Lesiones graves por violencia familiar.
5	Artículo 122-A	Formas agravadas. Lesiones leves cuando la víctima es un menor.
6	Artículo 122-B	Formas agravadas. Lesiones leves por violencia familiar.
7	Artículo 124-A	Lesiones al feto.
8	Artículo 148-A	Instigación o participación en pandillaje pernicioso.
9	Artículo 153-A	Formas agravadas de la trata de personas.
10	Artículo 154-A	Tráfico ilegal de datos personales
11	Artículo 168-A	Atentado contra las condiciones de seguridad e higienes industriales.
12	Artículo 173-A	Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave.
13	Artículo 176-A	Actos contra el pudor en menores de catorce años.
14	Artículo 178-A	Tratamiento terapéutico.
15	Artículo 179-A	Usuario-cliente.
16	Artículo 181-A	Explotación sexual comercial infantil y adolescente en ámbito de turismo.
17	Artículo 181-B	Formas agravadas.
18	Artículo 182-A	Publicación en los medios de comunicación sobre delitos en libertad sexual a menores.
19	Artículo 183-A	Pornografía infantil.
20	Artículo 183-B	Proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes.
21	Artículo 186-A	Dispositivos para asistir a la decodificación de señales de satélite portadoras de programas.
22	Artículo 189-A	Hurto de ganado.
23	Artículo 189-B	Hurto de uso de ganado.
24	Artículo 189-C	Robo de ganado.
25	Artículo 194-A	Distribución de señales de satélite portadoras de programas.
26	Artículo 196-A	Estafa agravada
27	Artículo 198-A	Informes de auditoría distorsionado.
28	Artículo 207-A	Derogado
29	Artículo 207-B	
30	Artículo 207-C	
31	Artículo 207-D	
32	Artículo 213-A	Actos contra la finalidad del patrimonio de propósito exclusivo.
33	Artículo 220-A	Elusión de medida tecnológica efectiva.
34	Artículo 220-B	Productos destinados a la elusión de medidas tecnológicas.



35	Artículo 220-C	Servicios destinados a la elusión de medidas tecnológicas.
36	Artículo 220-D	Delitos contra la información de gestión de derechos.
37	Artículo 220-E	Etiquetas carátulas o empaques.
38	Artículo 220-F	Manuales, licencias u otra documentación o empaques no auténticos relacionados a programas de ordenador.
39	Artículo 222-A	Penalización de la clonación o adulteración de terminales de telefonía celular.
40	Artículo 243-A	Casinos de juego no autorizados.
41	Artículo 243-B	Intermediación trasaccional fraudulenta.
42	Artículo 243-C	Funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas.
43	Artículo 245-A	Falsedad de información presentada por un emisor en el mercado de valores.
44	Artículo 251-A	Abuso de información privilegiada.
45	Artículo 251-B	Manipulación de precios en el mercado de valores.
46	Artículo 257-A	Agravantes cualificantes.
47	Artículo 274-A	Manipulación en estado de ebriedad o drogadicción.
48	Artículo 279-A	Producción, tráfico ilegal de armas, municiones y explosivos.
49	Artículo 279-B	Arrebatos de armamento o municiones de uso oficial.
50	Artículo 279-C	Comercialización y uso ilegal de productos pirotécnicos.
51	Artículo 279-D	Empleo producción y transferencia de minas antipersonales.
52	Artículo 279-E	Ensamblado, comercialización y utilización, en el servicio público, de transporte de omnibuses sobre chasis de camión.
53	Artículo 279-F	Uso de armas en estado de ebriedad o drogadicción.
54	Artículo 288-A	Comercialización ilegal de alcohol metílico.
55	Artículo 288-B	Uso de productos tóxicos o peligrosos.
56	Artículo 288-C	Producción o comercialización de bebidas alcohólicas ilegales.
57	Artículo 294-A	Falsificación, contaminación o adulteración de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios.
58	Artículo 294-B	Comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin garantía de buen estado.
59	Artículo 294-C	Agravantes.
60	Artículo 296-A	Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y si siembra compulsiva.
61	Artículo 296-B	Tráfico ilícito de insumos químicos y productos.
62	Artículo 296-C	Derogados.
63	Artículo 296-D	
64	Artículo 303-A	Tráfico ilícito de migrantes.
65	Artículo 303-B	Formas agravadas del tráfico ilícito de migrantes.
66	Artículo 307-A	Delito de minería ilegal.
67	Artículo 307-B	Formas agravadas.
68	Artículo 307-C	Delitos de financiamiento de minería ilegal.



69	Artículo 307-D	Delito de obstaculización de la fiscalización administrativa.
70	Artículo 207-E	Actos preparatorios de minería ilegal.
71	Artículo 307-F	Inhabilitación.
72	Artículo 308-A	Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre protegidas.
73	Artículo 308-B	Extracción ilegal de especies acuáticas.
74	Artículo 308-C	Depredación de flora y fauna silvestre protegida.
75	Artículo 308-D	Tráfico ilegal de recursos genéticos.
76	Artículo 310-A	Tráfico ilegal de productos forestales maderables.
77	Artículo 310-B	Obstrucción de procedimiento.
78	Artículo 310-C	Formas agravadas.
79	Artículo 314-A	Responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas.
80	Artículo 314-B	Responsabilidad por información falsa contenida en informes.
81	Artículo 314-C	Medidas cautelares.
82	Artículo 314-D	Exclusión o reducción de penas.
83	Artículo 315-A	Delito de grave perturbación de la tranquilidad pública
84	Artículo 317-A	Marcaje o reglaje.
85	Artículo 318-A	Delitos de intermediación onerosa de órganos y tejidos.
86	Artículo 331-A	Derogado
87	Artículo 368-A	Ingreso indebido de equipos o sistema de comunicación, fotografía y/o filmación en centros de detención o reclusión.
88	Artículo 368-B	Ingreso indebido de materiales o componentes con fines de elaboración de equipos de comunicación en centros de detención o reclusión.
89	Artículo 368-C	Sabotaje de los equipos de seguridad y de comunicación en establecimientos penitenciarios.
90	Artículo 368-D	Posesión indebida de teléfonos celulares o armas, municiones o materiales explosivos inflamables, asfixiantes o tóxicos en establecimientos penitenciarios.
91	Artículo 368-E	Ingreso indebido de armas de municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos en establecimientos penitenciarios.
92	Artículo 376-A	Abuso de autoridad condicionando ilegalmente la entrega de bienes y servicios.
93	Artículo 393-A	Soborno internacional pasivo.
94	Artículo 397-A	Cohecho activo transnacional.
95	Artículo 398-A	Derogados.
96	Artículo 398-B	
97	Artículo 401-A	Decomiso de donativo.
98	Artículo 401-B	Adjudicación de bienes decomisados.
99	Artículo 409-A	Obstrucción de la justicia.
100	Artículo 409-B	Revelación indebida de identidad.
101	Artículo 417-A	Insolvencia provocada.
102	Artículo 428-B	Falsedad en el reporte de los volúmenes de pesca capturados.



103	Artículo 431-A	Simulación de accidentes de tránsito.
104	Artículo 444-A	Protección de señales satelitales encriptadas.
105	Artículo 450-A	Maltrato cruel de animales.



## 6.2. Cuadro comparativo de las modificaciones e incorporaciones a los beneficios penitenciarios.

ARTÍCULO 46. CASOS ESPECIALES DE REDENCIÓN					
TEXTO ORIGINAL	ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 27507, PUBLICADA EL 13/07/2001	ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 29570, PUBLICADA EL 25/08/2010	ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 29604, PUBLICADA EL 22/10/2010	ARTÍCULO MODIFICADO POR ARTÍCULO 5° DE LA LEY N° 30068, PUBLICADA EL 18/07/2013; Y ACLARADA POR FE DE ERRATAS PUBLICADA EL 19/07/2013	ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY N° 30076, PUBLICADA EL 19/08/2013; Y ACLARADA POR FE DE ERRATAS PUBLICADA EL 20/08/2013.
En los casos de los artículos 129, 200, segunda parte, 325 a 332 y 346 del Código Penal, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.	En los casos de los artículos 129, <u>173</u> , <u>173-A</u> , 200, segunda parte, 325 a 332 y 346 del Código Penal, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.	En los casos previstos en las <u>modalidades agravadas a que se refieren</u> los artículos <u>46-B, segundo párrafo, y 46-C, primer párrafo</u> , del Código Penal, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por <u>siete</u> días de labor efectiva o de estudio, en su caso.	En los casos de <u>internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 108, 121-A, 121-B, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346</u> del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por <u>cinco</u> días de labor efectiva o de estudio, en su caso.	En los casos de internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos <u>107, 108, 108-B, 121-A, 121-B, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346</u> del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.	En los casos de internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 121, 121-A, 121-B, <u>152, 153, 153-A, 186, 189, 195, 200, 279, 279-A, 279-B, 317, 317-A, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346</u> del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor



			<p><u>Los reincidentes y habituales en el delito redimen la pena mediante el trabajo y la educación a razón de un día de pena por seis días de labor efectiva o de estudio, según el caso.</u></p> <p><u>De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, en los casos previstos en los delitos señalados en los artículos 108, 121-A, 121-B, 152, 153, 186, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio,</u></p>	<p>Los reincidentes y habituales en el delito redimen la pena mediante el trabajo y la educación a razón de un día de pena por seis días de labor efectiva o de estudio, según el caso.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, en los casos previstos en los delitos señalados en los artículos 107, 108, 108-B, 121-A, 121-B, 152, 153, 186, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor</p>	<p>o estudios efectivos, en su caso.</p> <p>Los reincidentes y habituales en el delito redimen la pena mediante el trabajo y la educación a razón de un día de pena por seis días de trabajo o estudio, según el caso.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, en los casos previstos en los delitos señalados en los artículos 107, 108-B, 121, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 186, 189, 195, 200, 279, 279-A, 279-B, 317, 317-A, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a</p>
--	--	--	---	--	--



			en su caso.	efectiva o de estudio, en su caso.	razón de un día de pena por siete días de labor o estudio efectivos, en su caso.
<b>ARTÍCULO 47. IMPROCEDENCIA DE ACUMULACIÓN DE LA REDENCIÓN DE PENA POR EL TRABAJO Y EDUCACIÓN</b>					
TEXTO ORIGINAL		ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY Nº 30054, PUBLICADA EL 30/06/2013		ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY Nº 30076, PUBLICADA EL 19/08/2013	
El beneficio de la redención de la pena por el trabajo o la educación no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 296, 297, 301, 302 y 319 a 323 del Código Penal.		El beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación, no es <u>acumulable cuando éstos se realizan simultáneamente</u> .  El beneficio de la redención de la pena por el trabajo o la educación no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 108º, 108º-A, 296º, 297º, 301º, 302º y 319º al 323º del Código Penal.		El beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación no es acumulable cuando estos se realizan simultáneamente.  El beneficio de la redención de la pena por el trabajo o la educación no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 108º, 108º-A, 296º, 297º, 301º, 302º y 319º <u>a</u> 323º del Código Penal.	
<b>ARTÍCULO 47-A. ACUMULACIÓN DE LA REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO O EDUCACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA</b>					
ARTÍCULO INCORPORADO POR EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY Nº 30076, PUBLICADA EL 19/08/2013					
Para el cumplimiento de la condena, el interno podrá acumular el tiempo de permanencia efectiva en el establecimiento penitenciario con el tiempo de pena redimido por trabajo o educación, en cuyo caso se deberá cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos por el Reglamento.					
Dicha acumulación no procede en los delitos respecto de los cuales la redención de la pena por el trabajo y la educación está expresamente					



prohibida por ley.		
<b>ARTÍCULO 48. SEMILIBERTAD</b>		
TEXTO ORIGINAL	ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY Nº 30054, PUBLICADA EL 30/06/2013	ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY Nº 30076, PUBLICADA EL 19/08/2013
<p>La semi-libertad permite al sentenciado egresar del Establecimiento Penitenciario, para efectos de trabajo o educación, cuando ha cumplido la tercera parte de la pena y si no tiene proceso pendiente con mandato de detención.</p> <p>En los casos del artículo 46º, la semi-libertad podrá concederse cuando se ha cumplido las dos terceras partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183º del Código Procesal Penal.</p> <p>Este beneficio no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 296º, 297º, 301º, 302º y 319º a 323º del Código Penal.</p>	<p>La semilibertad permite al sentenciado egresar del Establecimiento Penitenciario, para efectos de trabajo o educación, cuando ha cumplido la tercera parte de la pena y si no tiene proceso pendiente con mandato de detención.</p> <p>En los casos del artículo 46º, la semilibertad podrá concederse cuando se ha cumplido las dos terceras partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183º del Código Procesal Penal.</p> <p>Este beneficio no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos <u>108º, 108º-A, 296º, 297º, 301º, 302º y 319º al 323º</u> del Código Penal.</p>	<p>La semilibertad permite al sentenciado egresar del establecimiento penitenciario, para efectos de trabajo o educación, cuando ha cumplido la tercera parte de la pena y si no tiene proceso pendiente con mandato de detención.</p> <p>En los casos del artículo 46º, <u>primer párrafo</u>, la semilibertad podrá concederse cuando se ha cumplido las dos terceras partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183º del Código Procesal Penal.</p> <p>El beneficio de semilibertad <u>es inaplicable a los reincidentes, habituales y a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 107º, 108º, 108º-A, 108º-B, 121º, 121º-A, 121º-B, 152º, 153º, 153º-A, 173º, 173º-A, 186º, 189º, 195º, 200º, 279º-A, 279º-B, 296º, 297º, 317º, 317º-A, 319º a 323º, 325º, 326º, 327º, 328º, 329º, 330º, 331º, 332º y 346º</u> del Código Penal.</p>



ARTÍCULO 49. EXPEDIENTE DEL BENEFICIO DE SEMILIBERTAD		
TEXTO ORIGINAL	ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY N° 26861, PUBLICADA EL 06/10/1997	ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO ÚNICO DE LA LEY N° 29881, PUBLICADA EL 07/06/2012
<p>El Consejo Técnico Penitenciario, de oficio o a pedido del interesado, en un plazo de diez días, organiza el expediente de semi-libertad, que debe contar con los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Testimonio de condena.</li><li>2. Certificado de conducta.</li><li>3. Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención.</li><li>4. Certificado de cómputo laboral o estudio, si lo hubiere.</li></ol>	<p>El Consejo Técnico Penitenciario, de oficio o a pedido del interesado, en un plazo de diez días, organiza el expediente de <u>semilibertad</u>, que debe contar con los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <u>Copia certificada de la sentencia.</u></li><li>2. Certificado de conducta.</li><li>3. Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención.</li><li>4. Certificado de cómputo laboral o estudio, si lo hubiere.</li></ol>	<p>El Consejo Técnico Penitenciario de oficio o a pedido del interesado, en un plazo de diez días, organiza el expediente de semilibertad, que debe contar con los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Copia certificada de la sentencia, <u>con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada.</u></li><li>2. Certificado de conducta, <u>el cual debe hacer referencia expresa a los actos de indisciplina en que hubiera incurrido el interno y las medidas disciplinarias que se le hayan impuesto, así como cualquier otra circunstancia personal útil para la formación del pronóstico de conducta.</u></li><li>3. Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional.</li><li>4. Certificado de cómputo laboral o estudio efectivos, <u>en el que se acredite que el interno ha realizado labores al interior del establecimiento penitenciario o ha obtenido nota aprobatoria. Incluirá una descripción de las labores y los estudios realizados.</u></li></ol>



<p>5. Contrato de trabajo con firma legalizada o documento que acredite ocupación, o constancia de matrícula en Centro Educativo.</p> <p>6. Informe sobre el grado de readaptación del interno, de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario.</p> <p>7. Certificado Policial que acredite domicilio o lugar de alojamiento.</p>	<p>5. Informe sobre el grado de readaptación del interno, de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario.</p> <p>6. Certificado policial que acredite domicilio o lugar de alojamiento.</p>	<p>5. Informe <u>detallado</u> sobre el grado de readaptación del interno, de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario, <u>en el que se establezca que efectivamente se encuentra apto y preparado para su reinserción social.</u></p> <p>6. Certificado <u>notarial, municipal o judicial</u> que acredite domicilio o lugar de alojamiento.</p>
---	---	--

**ARTÍCULO 50. COMPETENCIA Y AUDIENCIA DE SEMILIBERTAD**

TEXTO ORIGINAL	ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO ÚNICO DE LA LEY N° 27835, PUBLICADA EL 22/09/2002	ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 29499, PUBLICADA EL 19/01/2010	ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO ÚNICO DE LA LEY N° 29881, PUBLICADA EL 07/06/2012	ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY N° 30076, PUBLICADA EL 19/08/2013
<p>La semi-libertad se concede por el Juez que conoció del proceso. Requiere dictamen fiscal, que será emitido dentro del tercer día. El Juzgado resuelve dentro del mismo término. Contra la resolución procede recurso de apelación.</p>	<p>La semi libertad se concede por el Juzgado que conoció el proceso. <u>Recibida la solicitud de otorgamiento del beneficio de semi libertad, que debe estar acompañada de los documentos originales que acrediten el cumplimiento de los requisitos, el Juez la pone en</u></p>	<p>La semilibertad se concede por el juzgado que conoció el proceso. Recibida la solicitud de otorgamiento del beneficio de semilibertad, que debe estar acompañada de los documentos originales que acrediten el cumplimiento de los requisitos, el juez la</p>	<p>La semilibertad se concede por el juzgado que conoció el proceso <u>penal en el que se impuso la condena.</u> Recibida la solicitud de otorgamiento del beneficio de semilibertad, que debe estar acompañada de los documentos originales que acrediten el cumplimiento</p>	<p>La semilibertad se concede por el juzgado que conoció el proceso. <u>Recibida la solicitud de beneficio penitenciario de semilibertad, acompañada obligatoriamente de los documentos originales que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el</u></p>



	<p><u>conocimiento del Fiscal correspondiente, quien emite dictamen pronunciándose por su procedencia o denegatoria, en el plazo improrrogable de cinco días. Recibido el dictamen fiscal, el Juez resuelve dentro del término de diez días en Audiencia, que se realiza con la presencia del solicitante, el Fiscal y el Juez. En dicha diligencia se dará lectura a las piezas más importantes del expediente de petición. El Fiscal fundamentará oralmente las razones por las que conviene o rechaza la petición de concesión del beneficio, luego hará uso de la palabra el Abogado Defensor, lo que constará en el Acta de la Audiencia.</u></p> <p><u>El beneficio será concedido en los casos que la naturaleza del delito cometido, la personalidad del agente y su conducta dentro del</u></p>	<p>pone en conocimiento del fiscal correspondiente, quien emite dictamen pronunciándose por su procedencia o denegatoria, en el plazo improrrogable de cinco días. Recibido el dictamen fiscal, el juez resuelve dentro del término de diez días en audiencia, que se realiza con la presencia del solicitante, el fiscal y el juez. En dicha diligencia se dará lectura a las piezas más importantes del expediente de petición. El fiscal fundamentará oralmente las razones por las que conviene o rechaza la petición de concesión del beneficio, luego hará uso de la palabra el abogado defensor, lo que constará en el acta de la audiencia.</p> <p>El beneficio será concedido en los casos que la naturaleza del delito cometido, la personalidad del agente y su conducta</p>	<p>de los requisitos, el juez la pone en conocimiento del fiscal correspondiente, quien emite dictamen pronunciándose por su procedencia o denegatoria en el plazo improrrogable de cinco días. Recibido el dictamen fiscal, el juez resuelve dentro del término de <u>quince</u> días en audiencia, que se realiza con la presencia del solicitante, el fiscal y el juez. <u>Asimismo, concurrirán obligatoriamente a la audiencia el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento en funciones o aquel miembro del equipo técnico de tratamiento a quien él designe, bajo responsabilidad. Asistirán también las personas que se han comprometido con la actividad laboral o de estudio del interno.</u></p> <p>En la audiencia se dará lectura a las principales piezas del expediente de petición. Iniciada aquella, el abogado del condenado</p>	<p><u>artículo 49, el juez notifica con los recaudos correspondientes y convoca a audiencia dentro de los diez días, a la que concurren obligatoriamente el fiscal, el sentenciado y su defensa.</u></p> <p><u>Instalada la audiencia, el abogado del condenado presenta la solicitud y los medios de prueba que la sustentan y, facultativamente, a las personas comprometidas con las actividades laborales o de estudio que acrediten la aplicación del beneficio.</u></p> <p><u>El juez realiza un análisis de la admisibilidad de los medios de prueba y da inicio al debate contradictorio.</u></p> <p><u>Culminada la audiencia, el juez escucha los alegatos finales, por su orden, al fiscal, al abogado defensor y al sentenciado, después de la cual, resuelve sobre la solicitud del beneficio penitenciario o, en su defecto, en el término de</u></p>
--	--	---	---	---



	<p><u>establecimiento, permitan suponer, que no cometerá nuevo delito. Contra la resolución procede recurso de apelación, en el plazo de tres días.</u></p>	<p>dentro del establecimiento permitan suponer que no cometerá nuevo delito.</p> <p><u>El juez al fijar las reglas de conducta que deberá cumplir el condenado, a pedido de este, podrá disponer la utilización de la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control de pena, prescindiendo de la comparecencia personal y obligatoria al juzgado para informar y justificar sus actividades.</u></p> <p><u>Contra la resolución procede recurso de apelación, en el plazo de tres días.</u></p>	<p><u>presentará los medios de prueba que sustentan su pedido, donde además deberá obligatoriamente sustentar las actividades a las que se dedicará su patrocinado de otorgársele el beneficio, como también deberá presentar a las personas comprometidas con las actividades laborales o de educación a las que se podría dedicar.</u></p> <p><u>Posteriormente el fiscal fundamentará las razones por las que conviene o rechaza la petición de concesión del beneficio. El juez realizará un análisis exhaustivo de la admisibilidad de los medios de prueba y dará inicio al debate contradictorio. El abogado del condenado es quien examinará en primer lugar a las personas que se comprometerán con las actividades laborales o de educación y luego serán examinadas por el fiscal.</u></p> <p><u>El fiscal examinará en un</u></p>	<p><u>dos días.</u></p>
--	---	---	---	-------------------------



			<p><u>primer momento al Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento en funciones, o su representante, luego podrá hacerlo el abogado del condenado.</u></p> <p><u>Culminada la audiencia, el juez escuchará los alegatos finales del fiscal, del abogado del condenado y finalmente al condenado mismo si lo desea, debiendo resolver inmediatamente o, en su defecto, dentro de los dos días siguientes a la realización de la audiencia. La audiencia se registra en un acta.</u></p> <p><u>El juez, de otorgar el beneficio, deberá obligatoriamente fijar las reglas de conducta que deberá cumplir el condenado, como también podrá disponer la utilización de la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control de pena, prescindiendo de la comparecencia personal y obligatoria al juzgado para</u></p>	
--	--	--	---	--



			<p><u>informar y justificar sus actividades.</u></p> <p><u>Contra la resolución procede recurso de apelación. Este recurso se interpone al finalizar la audiencia y podrá fundamentarse en el plazo de tres días. La apelación contra la concesión del beneficio suspende su ejecución.</u></p>	
<b>ARTÍCULO 50-A. DECISIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA SIEMLIBERTAD</b>				
<b>ARTÍCULO INCORPORADO POR EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY N° 30076, PUBLICADA EL 19/08/2013</b>				
<p>El juez resuelve finalizada la audiencia o, en todo caso, dentro de los dos días siguientes de realizada la audiencia de semilibertad. Solo concede el beneficio en el caso de que la naturaleza del delito, la evolución de la personalidad del sentenciado, las condiciones para el desarrollo de su vida futura y su conducta dentro del establecimiento penitenciario, permitan suponer razonablemente que no cometerá otra infracción penal.</p> <p>Para la fundamentación y evaluación de la solicitud del beneficio, el juez debe atender especialmente los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La modalidad y motivación en la comisión del hecho punible.</li><li>2. La gravedad del hecho punible cometido.</li><li>3. La extensión del daño o peligro cometido.</li><li>4. Los esfuerzos realizados por reparar el daño causado con su comisión, incluso en caso de insolvencia.</li><li>5. Los antecedentes penales y judiciales.</li><li>6. Las medidas disciplinarias que se le haya impuesto durante su permanencia en el establecimiento penitenciario.</li><li>7. La verosimilitud de las condiciones externas en donde desarrollará, en su caso, el trabajo o estudio.</li></ol>				



8. Cualquier otra circunstancia personal útil para la formulación del pronóstico de conducta.
9. El arraigo del interno, en cualquier lugar del territorio nacional debidamente acreditado.

Si el juez concede el beneficio, dicta las reglas de conducta pertinentes, conforme al artículo 58 del Código Penal. El juez podrá disponer la utilización de la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control de la pena.

Contra la resolución procede recurso de apelación en el término de tres días.

### ARTÍCULO 51. SEMILIBERTAD: OBLIGACIONES

TEXTO ORIGINAL	ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO ÚNICO DE LA LEY N° 29881, PUBLICADA EL 07/06/2012
La semi-libertad obliga al beneficiado a pernoctar en su domicilio, sujeto a control e inspección de la autoridad penitenciaria y del representante del Ministerio Público.	El <u>beneficio</u> de semilibertad obliga al beneficiado a pernoctar en su domicilio, sujeto a control <u>o vigilancia electrónica personal</u> e inspección de la <u>autoridad penitenciaria</u> .

### ARTÍCULO 52. REVOCACIÓN DE LA SEMILIBERTAD

TEXTO ORIGINAL	ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 29499, PUBLICADA EL 19/01/2010
La semi-libertad se revoca si el beneficiado comete un nuevo delito doloso o incumple las reglas de conducta establecidas en el artículo 58 del Código Penal, en cuanto sean aplicables.	La semilibertad se revoca si el beneficiado comete un nuevo delito doloso o incumple las reglas de conducta establecidas en el artículo 58 del Código Penal en cuanto sean aplicables <u>o infringe la adecuada utilización y custodia del mecanismo de vigilancia electrónica personal</u> .



ARTÍCULO 53. LIBERTAD CONDICIONAL		
TEXTO ORIGINAL	ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY Nº 30054, PUBLICADA EL 30/06/2013	ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY Nº 30076, PUBLICADA EL 19/08/2013
<p>La liberación condicional se concede al sentenciado que ha cumplido la mitad de la pena, siempre que no tenga proceso pendiente con mandato de detención.</p> <p>En los casos de los delitos a que se refiere el artículo 46, la liberación condicional, podrá concederse cuando se ha cumplido las tres cuartas partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183 del Código Procesal Penal.</p> <p>Este beneficio no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 296, 297, 301, 302 y 319 a 323 del Código Penal.</p>	<p>La liberación condicional se concede al sentenciado que ha cumplido la mitad de la pena, siempre que no tenga proceso pendiente con mandato de detención.</p> <p>En los casos de los delitos a que se refiere el artículo 46, la liberación condicional podrá concederse cuando se ha cumplido las tres cuartas partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183 del Código Procesal Penal.</p> <p>Este beneficio no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos <u>108, 108-A</u>, 296, 297, 301, 302 y 319 <u>al</u> 323 del Código Penal.</p>	<p>La liberación condicional se concede al sentenciado que ha cumplido la mitad de la pena siempre que no tenga proceso pendiente con mandato de detención.</p> <p>En los casos de los delitos a los que se refiere el artículo 46°, <u>primer párrafo</u>, la liberación condicional podrá concederse cuando se ha cumplido las tres cuartas partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo <u>187° del Código Procesal Penal</u>.</p> <p>El beneficio de liberación condicional <u>es inaplicable a los reincidentes, habituales y a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 107°, 108°, 108°-A, 121°, 121°-A, 121°-B, 152°, 153°, 153°-A, 173°, 173°-A, 186°, 189°, 195°, 200°, 279°-A, 279°-B, 296°, 297°, 317°, 317°-A, 319 a 323°, 325°, 326°, 327°, 328°, 329, 330°, 331°, 332° y 346° del Código Penal</u>.</p>



ARTÍCULO 54. LIBERACIÓN CONDICIONAL: REQUISITOS	
TEXTO ORIGINAL	ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N° 29881, PUBLICADA EL 07/06/2012
<p>El Consejo Técnico Penitenciario, de oficio o a pedido del interesado, en un plazo de diez días, organiza el expediente de liberación condicional, que debe contar con los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Testimonio de condena.</li><li>2. Certificado de conducta.</li><li>3. Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención.</li><li>4. Certificado de cómputo laboral o estudio, si lo hubiere.</li><li>5. Informe sobre el grado de readaptación del interno, de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario.</li></ol>	<p>El Consejo Técnico Penitenciario, de oficio o a pedido del interesado, en un plazo de diez días, organiza el expediente de liberación condicional, que debe contar con los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <u>Copia certificada de la sentencia, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada.</u></li><li>2. Certificado de conducta, <u>el cual debe hacer referencia expresa a los actos de indisciplina en que hubiera incurrido el interno y las medidas disciplinarias que se le hayan impuesto, así como cualquier otra circunstancia personal útil para la formación del pronóstico de conducta.</u></li><li>3. Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención <u>a nivel nacional.</u></li><li>4. Certificado de cómputo laboral o estudio efectivos, <u>en el que se acredite que el interno ha realizado labores al interior del establecimiento penitenciario o ha obtenido nota aprobatoria. Incluirá una descripción de las labores y los estudios realizados.</u></li><li>5. Informe <u>detallado</u> sobre el grado de readaptación del interno, de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario, <u>en el que se establezca que efectivamente se encuentra apto y preparado para su reinserción social.</u></li><li>6. Certificado notarial, municipal o judicial que acredite domicilio o</li></ol>



		lugar de alojamiento.		
<b>ARTÍCULO 55. COMPETENCIA Y AUDIENCIA DE LIBERACIÓN CONDICIONAL</b>				
TEXTO ORIGINAL	ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO ÚNICO DE LA LEY N° 27835, PUBLICADA EL 22/09/2002	ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 29499, PUBLICADA EL 19 ENERO 2010	ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO ÚNICO DE LA LEY N° 29881, PUBLICADA EL 07/06/2012	ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY N° 30076, PUBLICADA EL 19/08/2013
<p>La liberación condicional se concede por el Juez que conoció el proceso. Requiere dictamen fiscal, que será emitido dentro del tercer día. El Juzgado resuelve en el mismo término. Contra la resolución procede recurso de apelación.</p>	<p>La liberación condicional se concede por el Juzgado que conoció el proceso. <u>Recibida la solicitud de otorgamiento del beneficio de liberación condicional, que debe estar acompañada de los documentos originales que acrediten el cumplimiento de los requisitos, el Juez la pone en conocimiento del Fiscal correspondiente, quien emite dictamen pronunciándose por su procedencia o denegatoria, en el plazo improrrogable de cinco días. Recibido el dictamen fiscal, el Juez resuelve dentro del término de diez días en Audiencia, que se realiza con la presencia del solicitante, el Fiscal y el Juez. En dicha</u></p>	<p>La liberación condicional se concede por el juzgado que conoció el proceso. Recibida la solicitud de otorgamiento del beneficio de liberación condicional, que debe estar acompañada de los documentos originales que acrediten el cumplimiento de los requisitos, el juez la pone en conocimiento del fiscal correspondiente, quien emite dictamen pronunciándose por su procedencia o denegatoria en el plazo improrrogable de cinco días. Recibido el dictamen fiscal, el juez resuelve dentro del término de diez días en audiencia, que se realiza con la</p>	<p>La liberación condicional se concede por el juzgado que conoció el proceso penal <u>en el que se impuso la condena.</u> Recibida la solicitud de otorgamiento del beneficio de liberación condicional, que debe estar acompañada de los documentos originales que acrediten el cumplimiento de los requisitos, el juez la pone en conocimiento del fiscal correspondiente, quien emite dictamen pronunciándose por su procedencia o denegatoria en el plazo improrrogable de cinco días. Recibido el dictamen fiscal, el juez resuelve dentro del término de <u>quince</u> días en audiencia,</p>	<p>La liberación condicional se concede por el juzgado que conoció el proceso. Recibida la solicitud de beneficio penitenciario de liberación condicional, acompañada obligatoriamente de los documentos originales que acrediten el cumplimiento de los <u>requisitos previstos en el artículo 54°, el juez notifica con los recaudos correspondientes y convoca a audiencia dentro de los diez días, a la que concurren obligatoriamente el fiscal, el sentenciado y su defensa.</u></p> <p><u>Instalada la audiencia, el abogado del condenado presenta la solicitud y los medios de prueba que la</u></p>



	<p><u>diligencia se dará lectura a las piezas más importantes del expediente de petición. El Fiscal fundamentará oralmente las razones por las que conviene o rechaza la petición de concesión del beneficio, luego hará uso de la palabra el Abogado Defensor, lo que constará en el Acta de la Audiencia. El beneficio será concedido en los casos que la naturaleza del delito cometido, la personalidad del agente y su conducta dentro del establecimiento, permitan suponer, que no cometerá nuevo delito. Contra la resolución procede recurso de apelación, en el plazo de tres días.</u></p>	<p>presencia del solicitante, el fiscal y el juez. En dicha diligencia se dará lectura a las piezas más importantes del expediente de petición. El fiscal fundamentará oralmente las razones por las que conviene o rechaza la petición de concesión del beneficio, luego hará uso de la palabra el abogado defensor, lo que constará en el acta de la audiencia. El beneficio será concedido en los casos que la naturaleza del delito cometido, la personalidad del agente y su conducta dentro del establecimiento permitan suponer que no cometerá nuevo delito.</p> <p>El juez, al fijar las reglas de conducta que deberá cumplir el condenado, a pedido de este, podrá disponer la utilización de la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control de pena, prescindiendo de la comparecencia personal y obligatoria al juzgado para</p>	<p>que se realiza con la presencia del solicitante, el fiscal y el juez. Asimismo, concurrirán obligatoriamente a la audiencia el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento en funciones o aquel miembro del equipo técnico de tratamiento a quien él designe, bajo responsabilidad. Asistirán también las personas que se han comprometido con la actividad laboral o de estudio del interno.</p> <p>En la audiencia se dará lectura a las principales piezas del expediente de petición. Iniciada aquella, el abogado del condenado presentará los medios de prueba que sustentan su pedido, donde además deberá obligatoriamente sustentar las actividades a las que se dedicará su patrocinado de otorgársele el beneficio, como también deberá presentar a las personas comprometidas con las actividades laborales</p>	<p>sustentan y, facultativamente, a las personas comprometidas con las actividades laborales o de estudio que acrediten la aplicación del beneficio.</p> <p>El juez realiza un análisis de la admisibilidad de los medios de prueba y da inicio al debate contradictorio.</p> <p>Culminada la audiencia, el juez escucha los alegatos finales, por su orden, al fiscal, al abogado defensor y al sentenciado, después de la cual, resuelve sobre la solicitud del beneficio penitenciario o, en su defecto, en el término de dos días.</p>
--	---	---	---	--



		<p>informar y justificar sus actividades.</p> <p>Contra la resolución procede recurso de apelación en el plazo de tres días.</p>	<p><u>o de educación a las que se podría dedicar.</u></p> <p><u>Posteriormente el fiscal fundamentará las razones por las que conviene o rechaza la petición de concesión del beneficio. El juez realizará un análisis exhaustivo de la admisibilidad de los medios de prueba y dará inicio al debate contradictorio. El abogado del condenado es quien examinará en primer lugar a las personas que se comprometerán con las actividades laborales o de educación y luego serán examinadas por el fiscal.</u></p> <p><u>El fiscal examinará en un primer momento al Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento en funciones, o su representante, luego podrá hacerlo el abogado del condenado.</u></p> <p><u>Culminada la audiencia, el juez escuchará los alegatos finales del fiscal, del abogado del condenado y</u></p>	
--	--	--	--	--



			<p><u>finalmente al condenado mismo si lo desea, debiendo resolver inmediatamente o, en su defecto, dentro de los dos días siguientes a la realización de la audiencia. La audiencia se registra en un acta.</u></p> <p><u>El juez, de otorgar el beneficio, deberá obligatoriamente fijar las reglas de conducta que deberá cumplir el condenado, como también podrá disponer la utilización de la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control de pena, prescindiendo de la comparecencia personal y obligatoria al juzgado para informar y justificar sus actividades.</u></p> <p><u>Contra la resolución procede recurso de apelación. Este recurso se interpone al finalizar la audiencia y podrá fundamentarse en el plazo de tres días. La apelación contra la concesión del</u></p>	
--	--	--	--	--



			<u>beneficio suspende su ejecución.</u>	
<b>ARTÍCULO 55-A. DECISIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA LIBERACIÓN CONDICIONAL</b>				
ARTÍCULO INCORPORADO POR EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY N° 30076, PUBLICADA EL 19/08/2013				
<p>El juez resuelve finalizada la audiencia o, en todo caso, dentro de los dos días siguientes de realizada la audiencia de liberación condicional. Solo concede el beneficio en el caso de que la naturaleza del delito, la evolución de la personalidad del sentenciado, las condiciones para el desarrollo de su vida futura y su conducta dentro del establecimiento penitenciario, permitan suponer razonablemente que no cometerá otra infracción penal.</p> <p>Para la fundamentación y evaluación de la solicitud del beneficio, el juez debe atender especialmente los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La modalidad y motivación en la comisión del hecho punible.</li><li>2. La gravedad del hecho punible cometido.</li><li>3. La extensión del daño o peligro cometido.</li><li>4. Los esfuerzos realizados por reparar el daño causado con su comisión, incluso en caso de insolvencia.</li><li>5. Los antecedentes penales y judiciales.</li><li>6. Las medidas disciplinarias que se le haya impuesto durante su permanencia en el establecimiento penitenciario.</li><li>7. La verosimilitud de las condiciones externas en donde desarrollará, en su caso, el trabajo o estudio.</li><li>8. Cualquier otra circunstancia personal útil para la formulación del pronóstico de conducta.</li><li>9. El arraigo del interno, en cualquier lugar del territorio nacional debidamente acreditado.</li></ol> <p>Si el juez concede el beneficio, dicta las reglas de conducta pertinentes, conforme al artículo 58 del Código Penal. El juez puede disponer la utilización de la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control de la pena.</p> <p>Contra la resolución procede recurso de apelación en el término de tres días.</p>				



ARTÍCULO 56. REVOCACIÓN DE LA LIBERACIÓN CONDICIONAL	
TEXTO ORIGINAL	ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 29499, PUBLICADA EL 19/01/2010
La liberación condicional se revoca si el beneficiado comete nuevo delito doloso o incumple las reglas de conducta establecidas en el artículo 58 del Código Penal, en cuanto sean aplicables.	La liberación condicional se revoca si el beneficiado comete nuevo delito doloso; incumple las reglas de conducta establecidas en el artículo 58 del Código Penal, en cuanto sean aplicables; o infringe la adecuada utilización y custodia del mecanismo de vigilancia electrónica personal.